

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley organica de 8 de Enero de 1845

Vengo en convocar a las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 15 de Abril próximo en la Península é islas Baleares, y el 1.º de Mayo siguiente en Canarias.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Naamonde

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 49.

Real orden marcando las dietas que han de percibir los Subdelegados de Veterinaria, cuando fueren Comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad contagiosa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Remitido a informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia, sobre los honorarios que corresponden diariamente a los Subdelegados de Sanidad cuando pres-

ten servicios fuera del punto de su residencia, este Cuerpo ha consultado lo siguiente. Excmo. Sr. En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion 1.ª que a continuación se inserta. La Seccion se ha enterado del expediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar a los Subdelegados de Veterinaria, cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epizootica á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados a fines del año anterior apreció sus servicios. Considerando que los Subdelegados de Veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites del pueblo de su residencia, mientras que otros tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra.

Considerando que el impropio trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando en estado normal, es gratuito, gravoso y honorífico.

Considerando que los Profesores de Veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1848, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago y que en esta se le fijan al Profesor 60 rs. diarios en los casos de enfermedades epizooticas ó contagiosas, pero debiendo atender á su tratamiento.

Considerando que cuando el Subdelegado es nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia, es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclama la higiene pública y extender el oportuno dictamen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdiccion.

Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los Subdelegados de Sanidad deben tener por su impropio trabajo.

Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucio del expediente que se consulta, sino para otros casos mas ó menos análogos que puedan ocurrir;

La Seccion opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno: Que siempre que los Subdelegados de Veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios 100 rs. diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia, debiendo limitarse á 60 cuando el reconocimiento se efectúe en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de su casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes. Nada dice la Seccion respecto de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.

Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento en los casos que ocurran.

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Subdelegados y á fin de que tenga su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 17 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Num. 50.

Recomendando el cumplimiento de la legislacion vigente, relativa al ramo de la cria caballar.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 15 próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Habiéndose dirigido diversas instancias en solicitud de que se permita el establecimiento de paradas particulares con garraones, presentando para el servicio de las yeguas un solo caballo, en vez de los dos que previene la legislacion vigente del ramo, esta Direccion general ha acordado recomendar á

V. S. el cumplimiento de la misma, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de S. M., así como que los referidos caballos sementales reunan las circunstancias que se requieren justificadas por el reconocimiento y aprobacion que deben de preceder.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en el especial ramo de la cria caballar, tan recomendada por el Gobierno de S. M.

Guadalajara 6 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Num. 51.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 12 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta capital, por sorteo, en 4.300 rs., un monte denominado La Solana de Arriba y de Abajo, en término de Herrera, de sus propios, núm. 884 del inventario; debiendo satisfacer D. Félix Teruel, vecino de Molina, deudor quebrado, la cantidad de 6.600 rs., que resulta de diferencia contra él.

A D. Domingo Martínez, vecino de Herrera, por sorteo, en 14.500 rs., otro monte titulado Sabinar, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 885 del inventario; debiendo satisfacer el citado D. Félix Teruel, deudor quebrado, la cantidad de 20.600 rs., que resultan de diferencia contra él.

A D. Francisco Sanchez Martínez, vecino de Madrid, en 181.000 rs., un monte denominado Llano, en término de Escariche, de sus propios; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. José Laguna, de la misma vecindad, la cantidad de 139.300 rs., que resultan de diferencia contra él.

A D. Simon Pastor, vecino de Centenera, en 1.001 rs., una hodega en el Chorrillo, de la misma villa, núm. 21 del inventario, procedente de la Capellania de Animas, agregada á Instrucción pública inferior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Num. 52.

Relacion de las liquidaciones que han sido aprobadas por la Direccion general de Contabilidad y remitidas á la de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la

Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859. según participa á este Gobierno con fecha 4 de Febrero último el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Número de orden.	Corporaciones	Monta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre
		Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
3.662	Hospital de San Julian de Atienza	2.879 29	95.976 37	103 55
3.663	Idem del Salvador de Cifuentes	42 04	1.401 34	1 79
3.664	Memoria de Alonso Alceger, en Tamajon	637 99	21.930 67	24 34
3.665	Casa de Maternidad	817 09	27.286 35	40 03
3.666	Hospital de San Agustín del Burgo de Osma	100 89	3.363 8	8 15
3.667	Idem de Torremocha del Campo	174 24	5.808 8	12 18
3.668	Idem de Trigueros	338 23	11.274 34	14 46
3.669	Beneficencia de Tendilla	95 7	3.200	47 07
3.670	Memoria de D. Pedro Cisneros de Mantia	119 01	3.997	24 60

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa.

Guadalajara 17 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 53.

Circular de la Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva, para que las Juntas de Beneficencia encargadas de los hospitales civiles, nombren apoderados que perciban las estancias que devenguen los militares enfermos acogidos en estos establecimientos.

El Sr. Intendente de Ejército de dicho distrito me dice con fecha 25 de Febrero último lo que sigue:

Las reclamaciones dirigidas á esta oficina por algunos hospitales civiles, solicitando se releve á su actual representante cerca de la Intervención de este distrito para percibir los fondos que les correspondan por la asistencia de militares enfermos, ha hecho fijar mi atención en este asunto; y considerando sería muy conveniente, tanto para los intereses de aquellos establecimientos como para el buen orden de Contabilidad, que para el año próximo de 1863 designara cada uno de ellos la persona á quien autoricen al efecto con el competente poder, ruego á V. S. que haciéndolo saber á los que se hallan comprendidos en la demarcación de la provincia de su merecido mando, se sirva indicarme el resultado que se obtenga para que con la anticipación debida pueda dar conocimiento á la Dependencia de Contabilidad citada, con la cual se han de entender lo sujetos designados y retirar los libramientos que les correspondan.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que se remitan á este Gobierno los nombramientos de apoderados, para en su vista di-

rigir los originales á la Intendencia militar del distrito, en cumplimiento de lo que se ordena en la preinserta disposición.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863. El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 54.

Otra mandando que los gastos de personal y material de las Cárceles de partido y audiencia, se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que aquellas correspondan.

Establecimientos penales.

Por Real orden comunicada por la Dirección general de Establecimientos penales en 10 del actual, S. M. se ha dignado mandar, que los gastos de personal y material de las Cárceles de partido y audiencia, se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la manutención de los pobres presos, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849, hasta tanto que aquella atención se incluya en el presupuesto general del Estado.

Cuya orden he dispuesto se publique en el presente para su cumplimiento.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 55.

Otra para la busca y detención de Antonio Galiano.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Antonio Galiano, vecino de Villajosa, (Alicante) que salió el día 2 del actual de esta vecindad con dirección á Priego (Cuenca) y cuyas señas se expresan, poniéndole caso de ser habido á disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas de Galiano.

Edad 35 años, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, color triguero, cara redonda, estatura 5 pies; viste calzón corto con cachillos de badana, chaleco del indiano, faja morada, elástica azul, chaqueta negra, medias blancas, alpargatas.

Señas de dos machos que conduce.

Uno cerrado, castaño oscuro, cabezada de correa y cadena, aparejo redondo.

Otro de seis años, cabezada como el primero, ramal de cañamo aparejo igual.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Con fecha 18 del actual se ha solicitado por esta Administración de mi cargo del Señor Gobernador civil de la provincia la expedición de libramientos á favor de los peritos que se expresarán, de las cantidades que tambien se insertan á continuación, devengadas por los mismos en la tasación de fincas del Estado.

Nombres de los peritos	Su vecindad.	Mitades reclamadas.	Derechos que les corresponden.
D. Mariano	Santama	2	1.215 86
D. Pruden-	Cifuentes	1	354 57
cio Astu-	Millana	1	354 57
dillo.			
Total.			1.925 00

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Marzo de 1863.—El Administrador, Regismundo Garcia Acevedo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el mismo, y por testimonio del que refrenda, se está sustanciando un interdicto incoado por el Procurador D. Julian Bayo, á nombre y con poder bastante de Pedro y Severo Antonio Brihuega, vecinos de Budia, partido judicial de Brihuega, en esta provincia de Guadalajara, para que como herederos que se titulan de Manuel de la Cueva, marido que fué de Brigida Moreno, de esta vecindad, se les dé la posesion de los bienes que aquel dejó en usufruto á esta, á saber: La mitad de la casa en que vivian el año de 1810 con sus oficinas, que habian comprado, situada en la calle de las Tiendas de esta poblacion, número 28; lindante entonces con Juan Cuenca y Manuel Martinez, La mitad de un majuelo con olivos en la Carrera, lindando con Francisco Martioez y Francisco Moreno. Y la mitad de otro olivar en la Floriania con poco mas de 30 olivos, entre propiedades de Miguel Torrecilla y Juan Cuenca: ambas fincas rústicas en este término, y en méritos de los documentos aducidos con la demanda del indicado interdicto, recayó el siguiente auto.

«Por presentado con el poder y demás documentos que se mencionan, y mediante á lo que de ellos resulta, dese al Procurador Bayo, en representación de Pedro y Severo Antonio Brihuega, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que solicita; lo que se hará saber á Francisco Ramos, Angel y Andrea Moreno, que se dicen son tenedores de los mismos, para lo que se dá comision á uno de los alguaciles de este Juzgado, con asistencia del Escribano actuario; y verificado dese cuenta.

Sacedon 29 de Diciembre de 1862.—Eustaquio Ruiz Hita.—Miguel Lopez.

Las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion acordada, que ya se dió el 3 del corriente, lo harán dentro del término de sesenta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Sacedon á 14 de Marzo de 1863.—Bonifacio Pato.—Por mandado de su Señoría.—Miguel Lopez.

D. Miguel Lopez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio penden autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Julian Bayo, á nombre de Doña Inés Páez, viuda, vecina de Auñon, contra su convecino Facundo Sanchez, sobre pago de 997 rs. rédito legal y costas; en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sacedon á 13 de Marzo de 1863.—El Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos ejecutivos promovidos á instancia de Doña Inés Páez Jaramillo, vecina de Auñon, Procurador en su nombre D. Julian Bayo, en solicitud de que su convecino Facundo Sanchez, le pague la cantidad de 997 rs. rédito legal de la misma y costas; sustanciados en su rebeldía y por tanto á su nombre los Extradados del Tribunal;

Y resultando: Que en el año pasado de 1853 vendió el deudor á la ejecutante y su hermana Doña Francisca, una finca rústica en la cantidad de 2.093 rs., y no pareciendo de presente el pago, confesó el vendedor tenerlo recibido de las compradoras.

Resultado, que además confesó el vendedor haber recibido de las compradoras, sobre el precio de la finca, la suma de 997 reales, obligándose á pagarla en dos plazos, que vencerian en igual fecha que la de la escritura, en los dos años inmediatos posteriores; estableciendo para la seguridad del crédito hipoteca especial de fincas propias.

Resultando, que no habiéndose ejecutado el pago en los plazos convenidos, se ha propuesto la demanda ejecutiva; en su conse-

cuencia se expidió el mandamiento de ejecución, haciéndose la traba en los bienes hipotecados y otros propios del deudor, y citado este de remate, no ha hecho uso de su derecho, dando lugar á ser declarado contumaz y rebelde, sustanciándose el juicio con los Extradados del Tribunal;

Y considerando, que la escritura presentada, primera saca, extendida en el papel correspondiente, con todas las formalidades legales, y registrada en el de hipotecas de este partido, trae por su naturaleza aparejada ejecución.

Vistas las leyes: que regularizan estas acciones; y los artículos 941, núm. 1.º, el 970 y demás del tit. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo, que debía mandar y mandaba seguir adelante la ejecución, haciéndose pago del principal, réditos y costas que se reclaman en la demanda, con el producto de los bienes embargados.

Pues por esta sentencia, que se publicará por edictos en el Boletín oficial de la provincia, al tenor de lo prevenido en el art. 1.190 de la citada ley, definitivamente juzgado así lo mando y firmo.—Bonifacio Pato.

Publicación. Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que doy fe.

Sacedon 13 de Marzo de 1863.—Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotosodos.

Hallándose instalada la Junta pericial para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento de este distrito y demás respectivos al primer año económico de 1.º de Julio del corriente, año 3.º de Julio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella presenten ante la misma, en término de 30 dias, las relaciones correspondientes conforme está dispuesto por la circular de la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861, bien á todo lo que poseen ó parcial á la variación de riqueza que hubiese tenido cada uno en el último amillaramiento que ha régido; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio alguno de bienes inmuebles sin que aparezcan estar tomada razon conforme en el registro de Hipotecas, según se halla ordenado por la Administración de la provincia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Saucá, Alcolea del Pinar, Torremocha de los Arieres, Intéstola, Villarejo de Medinaceli del Ducado, Aragoncillo de Molina de Aragón donde hay propietarios que poseen fincas en este pueblo, se lo harán presente para su cumplimiento; pues de no hacerlo se dará de oficio según se halla mandado.

Sotosodos 16 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Cuesia.—El Secretario, Miguel Ballano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

En poder de Galo Gutiérrez, de esta vecindad, se halla una mula que su hijo Vicente recogió por hallarse extraviada en los páramos entre Alondiga y Peñalver, como de unos 16 años de edad, de marca próximamente y bien encarnada, parda oscura y con un lunar en el espinazo en la parte donde se fija la cincha, otro en el costillar izquierdo y otro pequeño en el tronco de la cola, desherada de las cuatro patas y como, resentida de los riñones.

Valfermoso de Tajuña 17 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Inocencio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación del amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de esta villa presenten en la Secretaría de esta Corporación hasta el 30 de los corrientes las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna traslación de dominio de bienes inmuebles que no esté pasada por el registro de Hipotecas como tiene ordenado la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Sotoca 19 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.—Anastasio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Megina... Habiendo de ocuparse la Junta pericial en la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Puebla de Beñea... Para poder cumplir con lo que se previene por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 12 del actual...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas... El partido de erupano titular de esta villa y su anejo El Soutillo, distante media legua de muy buen camino, se halla vacante...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mesones... Los vecinos de esta villa y forasteros del Cubillo y Valdeuño Fernandez, que en esta villa pagan contribucion territorial...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mazuecos... Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos del amillaramiento para el primer año económico que rige desde 1.º de Julio del año corriente...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Penalver... Para que al hacer la reforma y rectificación de los amillaramientos de riqueza urbana, rústica y pecuaria, puedan tenerse en cuenta las altas y bajas ocurridas desde que se hizo a ellos el último apéndice...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondéjar... Vista la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial, núm. 32, de 16 del corriente...

pio, las que deben hacerse en sus respectivas relaciones, en la inteligencia que los que den de hacerlo al exponer los amillaramientos no serán atendidos por otro concepto que el de evaluación defectuosa u otro error...

Penalver 20 de Marzo de 1863. El Teniente Alcalde, Juan Santos Trijueque. Por acuerdo del Ayuntamiento. — Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zaorejas... Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para proceder a la rectificación del amillaramiento según lo prevenido por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública en circular de 12 del corriente...

Zaorejas 20 de Marzo de 1863. — El Vicepresidente, Julian Ibañez. — Victor Andino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Barriopedro... Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito municipal, el expresado Ayuntamiento, en unión de la expresada Junta, en sesión ordinaria del día de hoy, acordaron: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de la contribucion inmueble...

Barriopedro 20 de Marzo de 1863. — Modesto García. — Luis Barrionuevo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mesones... Los vecinos de esta villa y forasteros del Cubillo y Valdeuño Fernandez, que en esta villa pagan contribucion territorial, presentarán a este Ayuntamiento en término de quince días...

Mesones 20 de Marzo de 1863. — El Alcalde Presidente, Manuel García y Zamora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondéjar... Vista la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial, núm. 32, de 16 del corriente, por la cual se manda proceder a la rectificación de los amillaramientos de todos los pueblos...

Mondéjar 20 de Marzo de 1863. — El Al-

calde, Presidente, José de Lucas. — Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albalade Zorita... Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios como base para la rectificación extraordinaria del cuaderno de amillaramiento, conforme se manda por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia...

Albalade Zorita 20 de Marzo de 1863. — El Alcalde Presidente, Ramon Pastrana. — El Secretario, Juan Polo de la Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedorvo... La Junta pericial de esta villa ha acordado dar principio a los trabajos preparatorios para formar el nuevo amillaramiento de riqueza que ha de regir en el año económico y sucesivo, para la mas acertada redaccion del precepto es indispensable que los contribuyentes que tengan tierras o elementos de riqueza en el término de la misma...

Sacedorvo 20 de Marzo de 1863. — El Presidente, Anacleto de la Obra. — P. M. D. L. J. P. — Ramon Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertapelayo... Hallándose ocupada esta Junta pericial en sus trabajos estadísticos, se hace preciso que todos los terratenientes en esta villa presenten en la Secretaría de la misma, en el término de 15 días sus oportunas relaciones de la variación que ofrezca su riqueza desde el último amillaramiento...

Huertapelayo 20 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Miguel Embid. — El Secretario, Antonio Erraez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trijueque... Hallándose instalada y constituida la Junta pericial de esta villa, y para cumplir con la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 12 del corriente, inserta en el Boletín oficial de la misma, número 52, que se refiere a la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria...

Muduey, Valdearenas, Copernal, Hita, Rebollosa de Hita y Torija, presentarán en el término de ocho días las relaciones de todas las fincas rústicas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaría de este Ayuntamiento...

Trijueque 20 de Marzo de 1863. — El Presidente, Félix Herreros. — Castor Cañameres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tordesillos... Para que la Junta pericial pueda dar principio con la debida exactitud a la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se previene a los hacendados del pueblo y forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad desde la última rectificación del amillaramiento...

Tordesillos 20 de Marzo de 1863. — El Alcalde Presidente, Juan Lopez. — De acuerdo del Ayuntamiento, Sebastian Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tórtola... Instalada la Junta pericial de esta villa para proceder a la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que a la misma corresponda en el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año, hasta igual día de 1864...

Tórtola 20 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Tomás Salinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeaveruelo... Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma, en término de ocho días, las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861...

Valdeaveruelo 20 de Marzo de 1863. — El Alcalde constitucional Presidente, Sebastian Lopez. — Por su mandato, Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vallablada del Rio... Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma en término de quince días, las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Direc-

cion general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas, según lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia.

Valfermoso del Rio 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Rufino García.—Mariano Andú, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Hállandose instalada la Junta pericial de este distrito municipal para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formación del repartimiento de la contribucion territorial que deba responder el mismo, en el año económico que da principio en primero de Julio del corriente año se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, vecinos y forasteros, presenten relaciones de todas sus fincas rústicas y urbanas en la Secretaría de la misma, punto designado para recibir las, en término de quince días, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias á que por su morosidad se hagan acreedores. Los Señores Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Jadraque, Miralrio, Ledanca y Villanueva, donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa, se lo harán presente para su cumplimiento; de lo contrario, se hará de oficio según está prevenido.

Valfermoso de las Monjas 20 de Marzo de 1863.—El Vicepresidente, Benito Torijana.—P. S. M.—Trifon Santamaría, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Los vecinos y forasteros que en esta villa y su agregado Oter, satisfacen contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda evaluar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del año próximo económico.

Carrascosa de Tajo 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Manuel Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Para la rectificación del amillaramiento, ordenada por la Administración de Hacienda pública de la provincia, se hace preciso que los contribuyentes en este término jurisdiccional presenten en término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones en forma legal de sus riquezas rústicas, urbana y pecuaria. No se tomará en cuenta ninguna traslación de dominio sin que conste tomada razon en el Registro de la Propiedad.

Los Señores Alcaldes de Majaerayo y El Vado se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Campillo de Ranas 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan Blás Serrano.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Los vecinos y forasteros que en este término jurisdiccional pagan contribucion territorial presentarán á este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde esta fecha, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza, con la expresa circunstancia de haber tomado razon en el Registro de la Propiedad, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la confeccion del nuevo amillaramiento que se manda formar; pues el que no lo verifique, la citada Junta lo hará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Algorta 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Angel de la Peña.—Hildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Constituida la Junta pericial para proceder á la rectificación del amillaramiento en las altas y bajas que haya sufrido la propiedad, se hace saber á los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes para que se sirvan dar publicidad á este anuncio con el objeto de que los propietarios que lo sean en este término, den sus relaciones en término de quince días de como sea inserto este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias á que por su morosidad se hagan acreedores.

Alocen 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Gabriel Corral.—El Secretario, Manuel Mellano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, comprendida en este distrito municipal, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que haya sufrido alteracion su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial las oportunas relaciones de alta ó baja con sujecion á lo que sobre el particular se halla dispuesto por la Superioridad; encargando á los Señores Alcaldes de Trijueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Torre del Vulgo é Hita, den la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Rebollosa de Hita 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Blas Felipe.—Por su mandato.—Pedro García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Los vecinos de este pueblo y forasteros que pagan contribucion territorial en el mismo, presentarán á este Ayuntamiento, en término de veinte días desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones respectivas de sus bienes, conforme lo ordenado por la Dirección general fecha 16 de Abril de 1861. Bien entendido que no se tendrá en cuenta las traslaciones de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro Hipotecario, según lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia.

Palmaces de Jadraque 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Leon Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Hállandose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde el 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma en término de treinta días las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Ocentejo 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Ignacio Portillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Elías de Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel.

Don Aquilino Navas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el primer año

económico que empieza á regir desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Julio de 1864, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conformes á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquéllos que dejen de presentarlas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasionase; y que los que falten á la verdad en las que presenten, sufrirán una multa doble, todo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Los Señores Alcaldes de Tamajon, Retiendas, La Mierla y Almiruete, donde hay propietarios que poseen fincas en este distrito, se lo harán presente para su cumplimiento; pues despues no aleguen ignorancia.

Muriel 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Aquilino Navas.—Por su mandato.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Con el superior permiso del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á pública subasta todos los ramos de consumos de esta villa, por el tiempo de todo el año 1863, y medio de 1864, cuyos remates se verificarán el día 29 del corriente y el 7 del mes de Abril próximo, en la Casa consistorial de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones al tiempo del remate.

Zarzuela de Jadraque 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Mariano Atienza.—El Secretario, Francisco Alda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Nicolás Cuesta, propietario de varios baldíos que pertenecieron á los propios de la villa de Valfermoso de las Monjas, hace presente á los vecinos de los pueblos limítrofes á él que les esta prohibido la entrada de ganados de toda clase y extraccion de leñas, como igualmente poder cazar en los mismos, sin la correspondiente licencia.

METODO PROGRESIVO DE TRADUCCION FRANCESA.

ó sea lecciones escogidas de literatura y de moral, en prosa y verso, sacadas de los mejores hablistas franceses, por D. Andrés Ascaso y Perez, Regente en Lengua Francesa, Preceptor de Latin y Humanidades, Profesor que fué de varios colegios de Madrid, y actualmente de Francés en el Instituto provincial de segunda Enseñanza de Guadalajara.

El autor de esta obra, acomodada á cualquier Gramática, interesantísima para los que se dediquen al estudio del Francés, y con la que pueden aprender á traducir dicha lengua hasta aquellos que por desgracia no pueden tener Profesor, como sucede á los que habitan en poblaciones de poca consideracion, etc., etc., cree haber llenado un vacío que se notaba en los pocos autores de esta clase de trabajos, proporcionando al alumno desde luego una traducción literal é interlineal, otra de modismos, innumerables notas que explican la diferencia del Español al Francés, las principales reglas de la Gramática, ejercicios de análisis, comparacion práctica de la Ortografía de hoy con la antigua, un cuadro sinóptico de 74 voces, que sirven de

norma para entender sin necesidad de Diccionario millares de palabras francesas, que, siendo de procedencia latina en ambas lenguas, solo se diferencian en la terminacion. Finalmente, modelos de cartas de todas clases, pagarés, recibos, etc., cuya traducción se halla al frente para mejor inteligencia del que tenga que hacer uso de ellos, como igualmente el modo de dirigir aquellas.

Para que se pueda formar una idea de lo que es la obra en cuestion, trasladamos integralmente la pag. 96 y parte de la 97.

GROSSE CLOCHE ETONNANTE.

On voyait à Moscou (Russie), dans l'église de l'Assomption la plus grosse cloche qu'il y ait eu au monde; elle avait soixante-quatre pieds de circonférence extérieure et deux d'épaisseur, et pesait, dit-on, trois cent vingt mille livres.

ORIGINE DES LANGUES DE L'EUROPE.

Les langues espagnole, italienne, (1) portugaise et française se sont formées du latin.

Du teutonique se sont formés l'Allemand, le hollandais, le flamand, l'anglais, (qui doit aussi beaucoup au latin et au français), le danois et le suédois.

Le russe ou le moscovite, le hongrois, le polonais et le bohémien tirent leur origine de l'esclavon.

De l'ancien grec, appelé maintenant grec littéral, s'est formé le grec vulgaire.

Le turc doit son origine à l'arabe et au tartare. Ces trois dernières langues s'écrivent de droite à gauche, avec des caractères arabes.

On voyait, se veia; vair irreg., tercera term., sing. del impf. de ind.; está usado personalmente. Véase pag. 12, llamada 1.ª Cloche, s. f., campana; Du son, según se dice, según se dicen, á lo que se dice: Se sont formées, se han formado. Teutonique, adj., teutónico, a. Flamand, e, adj., flamenco, a. Anglois, e, adj., inglés, a. Doit, debe, ind. pres., 3.ª term. pers., sing. de devoir, deber, 3.ª conj. Danois, e, adj., danés, a. Suédois, e, adj., sueco, a. Hongrois, e, adj., húngaro, ó ugaro, a. Polonais, e, adj., polaco, a; ó polonés, a. Bohémien, ne, adj., bohemio, a; ó gitano a. Esclavon, ne, adj., esclavon, a. Grec, grecque, griego a. Maintenant, adv., ahora, dernier, dernière, último a. Écrivent (s), se escriben, ind. pres., 3.ª term. pers., pl. de écrire, irreg. escribir. De droite á gauche, exp. adv. de derecha á izquierda.

Dicha obra de 160 pag. en 8.º, se vende á 8 rs. en Huesca, Imprenta y librería de Don Jacobo M. Perez, Coso 62, en Madrid en la de Olamendi, Paz, 6, y en las principales de provincias. El autor la expide desde Guadalajara, franca de porte, remitiéndole 9 rs. por ejemplar en libranzas ó sellos de 4 cuartos. En los mismos puntos se vende á 2 y 1/2 reales un Tratado de Pronunciacion Francesa por el mismo autor, que hará una rebaja de 10 por 100 quien le pida mas de 10 ejemplares de cualquiera de estas obras.

(1) La terminacion fem. de los adjetivos se forma añadiendo una e, cuando el adj. ya no la lleva al fin, en cuyo caso sirve para ambos géneros; mas los que terminan en el, ail, ien, on, et, antes de tomar la e muda, duplican su última consonante, como se ve en italienne, bohémienne, esclavonne en esta misma página.

Para que los Ayuntamientos puedan cumplir con lo prevenido en la prevención 8.ª de la circular del Señor Gobernador inserta en el Boletín oficial número 34, se recuerda la carta suscrita por Don Alfonso Lopez y prospectos á ella unidos, y que para asegurar sus edificios de incendios, no se necesita mas que den orden á sus apoderados para que se vean al efecto con el Señor Lopez, calle de San Lázaro número 34. Lo mismo se advierte respecto á los propietarios que deseen asegurar sus casas.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro num. 21.